

RESOLUCIÓN No.0192

(Mayo 5 de 2023)

"Por medio de la cual se actualiza el Comité de Conciliación Del Conservatorio de Tolima y se deroga la Resolución 976 del 19 de octubre de 2005"

EL RECTOR DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por la Ley 2220 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber que tiene el Estado de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a servidores públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que la Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."*, compiló las normas sobre comités de conciliación que deben aplicarse de forma obligatoria por las entidades de derecho público disponiendo en su artículo 115 lo siguiente:

"Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles."

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley. (...)"

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 consagra que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, dispone que *"El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente (...)"*

Que mediante la Resolución No.976 de fecha 19 de octubre de 2015, se conformó el Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la estructura y el funcionamiento del Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, conforme con los lineamientos consagrados en la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del Comité de Conciliación e invitados permanentes u ocasionales. El Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El/La jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El/la ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El/La Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

Así mismo, participaran como invitados permanentes en las sesiones del comité, con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes funcionarios:

1. El/la jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El/la secretaria técnica del Comité
3. El/la apoderado que represente los intereses del Conservatorio del Tolima en cada proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los integrantes del Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima será indelegable a excepción del rector.

ARTÍCULO TERCERO: El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia autentica de la respectiva acta de certificación en la que consten los fundamentos.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Departamento y ejercerá las funciones discernidas en el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, en los siguientes términos:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.



4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO QUINTO: Alcance de las decisiones. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales que ejerzan la representación judicial a nombre del Conservatorio del Tolima, los cuales deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales, así como de las acciones de repetición, que serán presentadas al Comité en el formato establecido por el Conservatorio del Tolima, para que éste determine su procedencia o improcedencia.

Las decisiones del mencionado Comité, acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, estará a cargo de la Subdirección Jurídica, quien desempeñará las funciones discernidas en el Artículo 121 de la Ley 2220 de 2020, así:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Procedimiento respecto de petición de conciliación ante el Conservatorio del Tolima: Una vez recibida la solicitud de conciliación, el/la Subdirector/a Jurídica del Conservatorio del Tolima designará un funcionario para sustanciar la respectiva ficha técnica, quien deberá realizarla en el formato establecido por la entidad y remitirla a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su designación para que ésta convoque al Comité de Conciliación para el respectivo estudio y decisión.

En caso de tratarse de una conciliación judicial, le corresponderá diligenciar la respectiva ficha al abogado que lleve la representación de la Entidad, indicando dentro del mismo texto si hubo o no llamamiento en garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme con la naturaleza de la acción o la solicitud de conciliación y el tema materia de la misma, el/la Subdirector/a Jurídica del Conservatorio del Tolima informará al directora(a) o Jefe de la dependencia donde reposen los antecedentes del asunto controvertido, sobre la acción y los términos para actuar, con el fin de que ésta designe inmediatamente y por el tiempo que sea necesario al profesional o profesionales conocedores del tema, para que coordinadamente con el funcionario asignado de la Subdirección Jurídica del Conservatorio del Tolima procedan a absolver las dudas que se presenten respecto de la propuesta de conciliación o la acción judicial a cargo del departamento.

Los profesionales asignados facilitarán el expediente y demás documentos necesarios y brindarán el apoyo requerido, con la supervisión y vigilancia del Director (a), Subdirectores y jefe de la dependencia a la cual se encuentran adscritos.



La misma coordinación se presentará, de ser necesario, durante el trámite jurisdiccional o administrativo en las diligencias y conformación de las pruebas decretadas, hasta la culminación del proceso judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de una solicitud de conciliación prejudicial, el abogado responsable del estudio del tema, deberá acudir a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación o donde corresponda, para exponer los motivos por los cuales el Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima considera su decisión de no conciliar.

Si hubo conciliación, el apoderado de la Entidad deberán presentar a la secretaria técnica el acta de la audiencia de conciliación prejudicial y la copia del auto aprobatorio de la misma, si se tratara de una conciliación de carácter judicial, el acta de la audiencia de conciliación y el auto de aprobación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: En los casos relativos a la Acción de Repetición, el Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, deberá determinar su procedencia, dentro de los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO. El Apoderado encargado del tema, deberá elaborar la correspondiente ficha técnica y presentarla ante el Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima, soportando la correspondiente recomendación para cada caso en particular.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité de Conciliación del Conservatorio del Tolima se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especial la Resolución No. 976 del 19 de octubre de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA
Rector